

## **SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DEL 2005, No. 29**

**Sentencia impugnada:** Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 9 de enero del 2004.

**Materia:** Tierras.

**Recurrentes:** Luis Federico Pérez Pereyra y compartes.

**Abogado:** Dr. Víctor Manuel Pérez Pereyra.

**Recurridos:** Sucesores de José Arquímedes Pérez Jiménez.

**Abogados:** Licdas. Margarita Solano y Abril de Solano.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Federico Pérez Pereyra, Expedito Pérez Pereyra y Lic. Víctor Manuel Pérez Pereyra, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0219444-0, 031-0079054-6 y 031-0191387-3, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 16 de Agosto No. 140, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia de fecha 9 de enero del 2004, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a las Licdas. Margarita Solano y Abril de Solano, abogadas de los recurridos sucesores de José Arquímedes Pérez Jiménez;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de marzo del 2004, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Pérez Pereyra, cédula de identidad y electoral No. 031-0101387-3, abogado de los recurrentes Luis Federico Pérez Pereyra, Expedito Pérez Pereyra y Lic. Víctor Manuel Pérez Pereyra, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de marzo del 2005, suscrito por las Licdas. Margarita Solano y Abril de Solano, cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0242699-0 y 031-0200228-8, respectivamente, abogadas de los recurridos sucesores de José Arquímedes Pérez Jiménez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de marzo del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de los trabajos de un replanteo realizado dentro de la Parcela No. 94 del Distrito Catastral No. 6 de Valverde, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original dictó el 19 de abril del 2002, la Decisión No. 1, cuyo dispositivo aparece posteriormente copiado; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por Luis Federico Pérez Pereyra, Expedito Pérez Pereyra y el Lic. Víctor Manuel Pérez Pereyra, contra dicha decisión, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte dictó el 4 de enero del

2004, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Lic. Víctor Manuel Pérez, actuando a nombre y representación de los Sres. Luis Federico Pérez Pereyra y Expedito Pérez Pereyra, y lo rechaza en el fondo las conclusiones de la misma por improcedentes; **Segundo:** Acoge las conclusiones de la parte recurrida Licdas. Margarita Solano y Abril Solano, en representación de los sucesores de José Arquímedes Pérez Jiménez; **Tercero:** Confirma la Decisión No. 1 (uno) de fecha 19 del mes de abril del 2002, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con relación a la Parcela No. 94 del Distrito Catastral No. 6, del municipio de Mao, provincia Valverde, la cual copiada íntegramente se expresa de la siguiente forma: **Primero:** Aprueba los trabajos de replanteo realizados por el agrimensor Miguel Vásquez Capellán, con relación a la Parcela No. 94 del D. C. 6, de Valverde y le da aquiescencia a la inspección realizada por el agrimensor Félix Manuel Brito P., Inspector de la Dirección General de Mensuras Catastrales; **Segundo:** Se ordena la expulsión de los señores Víctor Manuel, Expedito y Luis, todos de apellidos Pérez Pereyra y cualquier persona que ocupe ilegalmente la referida parcela”; Considerando, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: “En los asuntos civiles y comerciales, el recurso de casación se interpondrá con su memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia;

Considerando, que el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de marzo del 2004, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Pérez Pereyra, abogado de los recurrentes, no contiene la enunciación, ni la exposición de los medios en que se funda el recurso, tampoco la indicación de los textos legales violados por la sentencia impugnada, asimismo no consta en dicho escrito expresión alguna que permita determinar la regla o principio jurídico que haya sido violado; que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibles;

Considerando, que en la especie procede compensar las costas, por acogerse un medio de inadmisión suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por los señores Luis Federico Pérez Pereyra, Expedito Pérez Pereyra y Lic. Víctor Manuel Pérez Pereyra, contra la sentencia de fecha 9 de enero del 2004, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, en relación con la Parcela No. 94 del Distrito Catastral No. 6, de Valverde, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 27 de abril del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)